

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

**ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, el día 28 de octubre de dos mil veintidós, reunido el Consejo de Salarios Grupo N° 15, "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" , integrado en representación del Poder Ejecutivo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Dr. Federico Davedere, Lic. Laura Torterolo, Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, en presencia del Ministerio de Economía y Finanzas: Cr. Fernando Blanco y Ec. Ramiro Correa; por el Ministerio de Salud Pública, el Cr. Julio Busson y el Cr. Alberto Yagoda, en representación de los Trabajadores Sr. Jorge Bermúdez y Sr. Harlington Piriz y Héctor Dos Santos asistidos por el Dr. Gonzalo Galíndez, Ec. Pablo Da Rocha y la Dra. Soledad Iglesias, en representación de los Empleadores, Cr. Daniel Porcaro, Dr. Antonio Kamaid y el Dr. Leonardo Godoy, **ACUERDAN:**

**PERSONAL NO MÉDICO**

**PRIMERO – ANTECEDENTES**

La presente acta ratifica el preacuerdo celebrado entre las partes el día 11 de octubre de 2022.

**SEGUNDO - VIGENCIA**


La vigencia del presente acuerdo será del 1º de julio del año 2022 al 30 de junio del año 2025. Las disposiciones y condiciones convenidas, tendrán vigencia y aplicación durante el período mencionado salvo que se establezca expresamente lo contrario.

**TERCERO – PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES**

Los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, se ajustarán semestralmente en las siguientes oportunidades: 1º de Julio de 2022, 1º de enero de 2023, 1º de julio de 2023, 1º de enero de 2024, 1º de julio de 2024, 1º de enero de 2025.

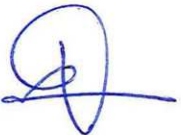
*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

**CUARTO – AJUSTES SALARIALES, CORRECTIVOS Y RETROACTIVIDAD**

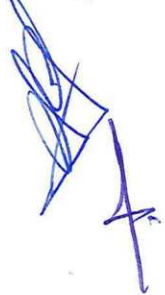



Todos los incrementos salariales, correctivos, salvaguardas o cualquier aumento, ajuste o actualización de retribuciones o pagos variables que se dispongan por este convenio, serán trasladados a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás precios regulados.

**4.1 PRIMER AJUSTE.**


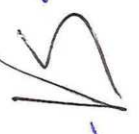



El 1 de julio de 2022 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022 en 2,90 % (dos con noventa por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada.



La aplicación retroactiva del presente ajuste ameritará la reliquidación de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2022 y la diferencia resultante será denominada "Retroactividad Decima Ronda" la que será abonada en dos cuotas iguales, la primera de ellas simultáneamente con los haberes del mes siguiente a la de firma del acuerdo de Consejo de Salarios, y la segunda conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2023, y será liquidada siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).

**4.2 SEGUNDO AJUSTE**



El 1 de enero de 2023 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022 en 3,30% (tres con treinta por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el primer semestre de 2023 en base a una proyección de inflación anual para el año 2023 de 6,70% (seis con setenta por ciento).

**4.3 PRIMER CORRECTIVO NOMINAL**



El 1o de julio de 2023 se aplicará un ajuste parcial, denominado "primer correctivo nominal" que incrementará los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023 en un porcentaje equivalente a la inflación efectivamente registrada en los últimos doce meses (1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023) a la que se deberá descontar los ajustes salariales otorgados en julio 2022 y enero 2023.

#### 4.4 TERCER AJUSTE

El 1 de julio de 2023, una vez aplicado el "primer correctivo nominal", se incrementarán los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023 en 3,30% (tres con treinta por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el segundo semestre de 2023 en base a una proyección de inflación anual para el año 2023 de 6,70% (seis con setenta por ciento).

#### 4.5 CUARTO AJUSTE

El 1 de enero de 2024 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023 en 2,90% (dos con noventa), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el primer semestre de 2024 en base a una proyección de inflación anual para el año 2024 de 5,80% (cinco con ochenta por ciento).

#### 4.6 SEGUNDO CORRECTIVO NOMINAL

El 1 de julio de 2024 se aplicará un ajuste parcial, denominado "segundo correctivo nominal" que incrementará los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024 en un porcentaje equivalente a la inflación efectivamente registrada en los últimos doce meses (1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024) a la que se deberán descontar los ajustes salariales otorgados en julio 2023 y enero 2024.

**4.7 QUINTO AJUSTE**

El 1o de julio de 2024, una vez aplicado el "segundo correctivo nominal" se incrementarán los salarios nominales resultantes de dicho ajuste en 2,90% (dos con noventa por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el segundo semestre de 2024, en base a una proyección de inflación anual para el año 2024 de 5,80 % (cinco con ochenta por ciento).

**4.8 SEXTO AJUSTE**

El 1 de enero de 2025 se incrementarán los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024 en 2,90 % (dos con noventa por ciento), porcentaje que surge de la estimación de la inflación esperada (futura) para el primer semestre de 2025 en base a una proyección de inflación anual para el año 2025 de 5,80% (cinco con ochenta por ciento).

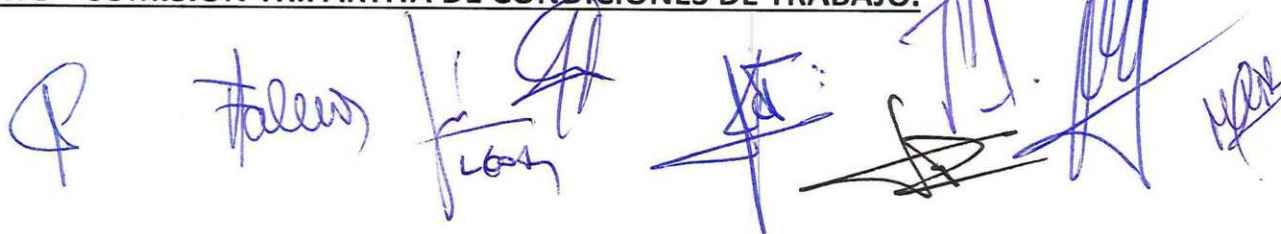
**4.9 TERCER CORRECTIVO NOMINAL**

El 1 de julio de 2025 se aplicará un ajuste parcial, denominado "tercer correctivo nominal" que incrementará los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025 en un porcentaje equivalente a la inflación efectivamente registrada en los últimos doce meses (1 de julio de 2024 a 30 de junio de 2025) a la que se deberá descontar los ajustes salariales otorgados en julio de 2024 y enero de 2025.

**QUINTO – CLAUSULA DE SALVAGUARDA.**

Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, (doce por ciento), cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Salarios a efectos de analizar las medidas a adoptar.

**SEXTO - COMISION TRIPARTITA DE CONDICIONES DE TRABAJO.**



6.1. Se acuerda establecer un ámbito tripartito con la participación de los Ministerios de Salud Pública, Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social, sector empleador y sector trabajador no médico, para la consideración de la viabilidad, requisitos, condiciones, requerimientos humanos y materiales, costos, necesidades y modalidades de financiamiento y eventual cronograma de implementación y así como de los criterios y mecanismos de medición de efectividad, impacto y resultados de eventuales acuerdos respecto de los temas que se describen a continuación:

- Por el sector trabajador: dotación de personal adecuada, jubilación bonificada, régimen de trabajo 4 y 2, cambios en el modelo asistencial y su repercusión en la organización del trabajo, así como cambio en el modelo de gestión en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- Por el sector empleador: implementación de mecanismos de adecuación horaria de los cargos y categorías existentes, en función de las necesidades asistenciales, las características de la Institución y los recursos disponibles así como estudiar los aspectos que sean necesarios para implementar mecanismos de extensión horaria para determinadas áreas de actividad y/o grupos de trabajadores, sea por la vía de modificar la jornada diaria, sea por la vía de instrumentar sistemas de dedicación concentrada, alta dedicación, dedicación exclusiva, sustitución de libres u otros. Se propone analizar asimismo la incidencia y aplicación de otros rubros laborales en las nuevas modalidades de trabajo que eventualmente se acuerden, (turnos fijos, licencias, dotaciones, descansos intermedios) y las situaciones que se presenten por aplicación de nuevos criterios de organización de la tarea (ejemplo implementación de Historia Clínica Digital e incidencia en personal asignado a Registros Médicos y Metas Asistenciales, implementación de nuevos mecanismos de cobranza, cambios en Cabina Telefónica y reserva de números, etcétera) y su incidencia en los cargos existentes, con la finalidad de acordar soluciones que eviten conflictos.

6.2. La Comisión Tripartita podrá ser convocada por cualquiera de las partes a

partir del mes de mayo de 2023 y su funcionamiento no podrá extenderse más allá del 1 de julio de 2024. La parte convocante aportará a los integrantes de la Comisión creada la justificación del tema planteado, así como las soluciones de mejora del SNIS propuestas con sus objetivos, ventajas, recursos materiales y humanos necesarios y la forma de medir los resultados.

6.3. El análisis de los temas planteados no deberá exceder los seis meses, al cabo de los cuales, se firmará un acta que contenga el detalle del tema analizado, los documentos aportados y las conclusiones convenidas.

**SEPTIMO - CAPACITACION DEL PERSONAL NO MEDICO – PARTIJA FIJA**

7.1. Se acuerda que la Partida por Capacitación creada por la Cláusula Novena del Acta de Consejo de Salarios de fecha 10 de diciembre de 2020 finalizó y quedó sin efecto con el vencimiento del acuerdo correspondiente a la 8va Ronda de Negociación Salarial el día 30 de Junio de 2022.

7.2. Durante la vigencia de este convenio, se acuerda otorgar una nueva partida fija anual contra el cumplimiento de metas en el marco de compromisos de gestión expresados en la formación, capacitación y la mejora de la calidad asistencial mediante la realización de cursos de capacitación por el personal no médico, que funcionará según lo establecido en esta cláusula y en los acuerdos de instrumentación que se realicen.

7.3. Se conformará una Comisión Tripartita con la participación de los Ministerios de Salud Pública, Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social, sector empleador y sector trabajador no médico, para la consideración e implementación de un nuevo programa de capacitación y formación para el personal no médico. La Comisión Tripartita analizará y acordará las condiciones y contenidos del nuevo programa y los requisitos para la aprobación de los cursos y actividades de capacitación que se implementen.

7.4. Podrán acceder a los cursos e instancias de capacitación que se

implementen y acceder al cobro de la partida fija asociada a los mismos, los trabajadores no médicos cuya retribución nominal mensual promedio no supere los doscientos mil pesos uruguayos (\$ 200.000,00) por lugar de trabajo y por todo concepto, considerando los últimos seis meses de actividad previos al momento en que se realice la inscripción.

7.5 Los trabajadores comprendidos que completen y aprueben las actividades de capacitación que se establezcan, accederán al cobro de la denominada partida fija por capacitación. En caso que se desempeñe tareas para más de un prestador, se cobrarán como máximo dos partidas por persona, por este concepto. Para el año 2022, el importe de la partida fija será de \$ 16.284,00 (dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) nominales no computables para ningún otro rubro y se percibirá íntegramente por quienes realicen las actividades de capacitación que se instrumenten. Para los años 2023 y 2024, el importe definido de la partida fija a percibir por cada trabajador estará supeditado a la aprobación de las instancias de capacitación que se instrumenten, abonándose el 100 % (cien por ciento) del importe correspondiente a la partida a quienes realicen y aprueben la capacitación ofrecida y el 75 % (setenta y cinco por ciento) a quienes, habiendo realizado la capacitación, no aprueben la misma, manteniéndose el límite de hasta dos partidas por trabajador.

7.6 La partida de capacitación se abonará con el sueldo del mes de diciembre de cada año. Al momento de efectuar la inscripción al curso o instancia de capacitación que les corresponda los trabajadores comprendidos deberán suministrar la información de las empresas para las cuales prestan servicios en relación de dependencia. La reglamentación regulará la forma en que se distribuirá y abonará la partida en caso de mas de un empleo.

7.7 Con independencia de la carga horaria obligatoria que se convenga en el nuevo programa de capacitación del sector no médico, los prestadores integrales cuyos trabajadores participen en las instancias de capacitación que se implementen, otorgarán a éstos, contra la presentación del comprobante de

inscripción, el cincuenta por ciento del total de horas que se requieran con un máximo de cuatro horas por persona en horario de trabajo para que se destinen a la capacitación que les corresponda. Para el caso de cumplir tareas en más de un prestador integral, las horas liberadas para capacitación se distribuirán entre ellos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7.8. El financiamiento del costo de la nueva partida creada por este acuerdo, será de cargo del Poder Ejecutivo en la forma que considere pertinente, en los casos que corresponda. El Poder Ejecutivo asignará el monto total de \$ 909.000.000,00 (novecientos nueve millones de pesos) para el pago de la partida correspondiente al año 2022 e igual suma para los años 2023 y 2024. La distribución del monto total indicado será objeto de reglamentación.

**OCTAVO - COMISION DE SEGUIMIENTO**

Se crea una Comisión Tripartita que se encargará del seguimiento del presente acuerdo y podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

*[Handwritten signature]*

**NOVENO – SALARIOS MINIMOS**

Se adjunta listados de salarios mínimos con vigencia 1/7/22 y 1/1/23, resultantes de la aplicación del primer y segundo ajuste del presente acuerdo.

Para constancia, se otorga y firma el presente en el lugar y fecha indicados en ocho ejemplares del mismo tenor.

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and stamps]*  
Dr. J. Federico Daverede  
Director Nacional de Trabajo  
M.T.S.S.  
HSP  
M. de la B. B. B.



GRUPO No. 15 (Exgrupo 40)

ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS ANEXOS

SALARIOS MINIMOS AI 01.07.22

2,90%

ADMINISTRACION

CATEGORIA I	JEFE/A DE SERVICIO -----	\$ 57783,40
CATEGORIA II	JEFE/A DE DEPARTAMENTO -----	\$ 52529,11
CATEGORIA III	JEFE/A DE SECCION CAJERO/A ENCARGADO/A O JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS -----	\$ 47744,94
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	SUB JEFE/A CAJERO/A AUXILIAR -----	\$ 43374,78
CATEGORIA II	OFICIAL I COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$ 39437,90
CATEGORIA III	OFICIAL II TELEFONISTA DE CENTRALITA -----	\$ 35846,36
CATEGORIA IV	AUXILIAR -----	\$ 32586,34
CATEGORIA V	MENSAJERO/A -----	\$ 29865,06

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

CATEGORIA I	JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO -----	\$ 84580,30
CATEGORIA II	SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A -----	\$ 76892,44
CATEGORIA III	JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION JEFE/A Y/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO -----	\$ 69923,59
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	ANALISTA I -----	\$ 63576,96
CATEGORIA II	ANALISTA II ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES -----	\$ 57783,40
CATEGORIA III	PROGRAMADOR/A I SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS -----	\$ 52529,11
CATEGORIA IV	OPERADOR/A I PROGRAMADOR/A II SUPERVISOR/A DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA Y SUMININISTROS ENCARGADO/A O JEFE/A DE COORDINACION Y CONTROL ---	\$ 47744,94
CATEGORIA V	OPERADOR/A II GRABO VERIFICADOR/A O PERFOVERIFICADOR/A SUPERVISOR/A DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL --	\$ 43374,78

CATEGORIA VI AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL ----- \$ 39437,90

**OFICIOS**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL ----- \$ 52459,98  
 CATEGORIA II ENCARGADO/A DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O  
 SUB JEFE/A DE DEPARTAMENTO  
 CATEGORIA III SUB CAPATAZ GENERAL ----- \$ 47661,98  
 CAPATAZ DE RAMA ----- \$ 43305,71

*CARGOS OPERATIVOS*

CATEGORIA I OFICIAL ESPECIALIZADO ----- \$ 39355,02  
 CATEGORIA II OFICIAL ----- \$ 35791,10  
 CATEGORIA III MEDIO OFICIAL ----- \$ 32558,71  
 CATEGORIA IV PEON PRACTICO ----- \$ 31080,66

**IMPRENTA**

APRENDIZ IMPRESOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION  
 Y AYUDANTE GENERAL DE IMPRENTA ----- \$ 31080,66  
 MEDIO OFICIAL COMPAGINADOR, MEDIO OFICIAL DIAGRAMADOR Y MEDIO  
 OFICIAL IMPRESOR ----- \$ 34202,53  
 OFICIAL DIAGRAMADOR, OFICIAL IMPRESOR, OFICIAL COMPAGINADOR ----- \$ 37614,50  
 OFICIAL ESPECIALIZADO/A ----- \$ 41413,25

**PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIOS \$ 57686,62  
 CATEGORIA II JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE  
 COSTURERO Y/O ROPERIA ----- \$ 52459,98  
 CATEGORIA III SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO  
 SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO  
 y/o ROPERIA ----- \$ 47661,98  
 CATEGORIA IV SUPERVISOR/A DE CONTEO  
 SUPERVISOR/A DE PLANCHADO ----- \$ 43305,71

*CARGOS OPERATIVOS*

CATEGORIA I COCINERO/A  
 LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADO/A  
 CORTADORA ESPECIALIZADA  
 PLANCHADORA ESPECIALIZADA  
 REPOSTERO/A  
 CATEGORIA II CARNICERO/A ----- \$ 39355,02  
 COCINERO/A DE 2da.  
 LAVANDERO/A Y/O OFICIAL LAVADOR  
 OFICIAL CORTADOR/A  
 OFICIAL COSTURERO/A  
 OFICIAL PLANCHADOR/A  
 AYUDANTE DE REPOSTERO/A  
 AYUDANTE DE CARNICERO/A ----- \$ 35791,10  
 CATEGORIA III AYUDANTE PRACTICO DE COCINA  
 MUCAMA Y/O TISANERIA  
 RECEPCIONISTA Y/O MEDIO OFICIAL LAVADOR/A  
 MEDIO OFICIAL COSTURERO/A ----- \$ 32558,71  
 CATEGORIA IV PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR DE COCINA

PEON PRACTICO DE LAVANDERIA  
 APRENDIZ DE COSTURERO ----- \$ 31080,66

**PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA II JEFE/A O ENCARGADO/A DE PERSONAL DE SERVICIO ----- \$ 46279,27  
 CATEGORIA III JEFE/A DE DESPENSA O DEPOSITO  
 JEFE/A DE ROPERIA DE SANATORIO ----- \$ 43305,71

*CARGOS OPERATIVOS*

CATEGORIA I CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A ----- \$ 39355,02  
 CATEGORIA II OFICIAL CONDUCTOR/A  
 SERENO/A  
 CATEGORIA III PORTERO/A O CONSERJE ----- \$ 35791,10  
 CONDUCTOR/A  
 MUCAMA DE AREA ESPECIFICA  
 CATEGORIA IV (A) MEDIO OFICIAL DE SERVICIO ----- \$ 32558,71  
 ASCENSORISTA  
 MUCAMA DE SERVICIO  
 CATEGORIA IV (B) PEON PRACTICO ----- \$ 31080,66  
 AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR/A  
 PEON ----- \$ 29588,78

**JABONERIA**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA I JEFE/A DE JABONERIA ----- \$ 43305,71

*CARGOS OPERATIVOS*

CATEGORIA I OFICIAL ESPECIALIZADO ----- \$ 39355,02  
 CATEGORIA II OFICIAL ----- \$ 35832,54  
 CATEGORIA III MEDIO OFICIAL ----- \$ 32558,71  
 CATEGORIA IV PEON PRACTICO ----- \$ 31080,66

**DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO ----- \$ 52736,52  
 CATEGORIA II DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA ASISTENTE  
 O DIETISTA NUTRICIONISTA, DIETISTA JEFE/A DE SANATORIO \$ 47910,86  
 CATEGORIA III DIETISTA SUPERVISOR/A O NUTRICIONISTA, DIETISTA SUPER-  
 VISOR/A ----- \$ 43526,73

*CARGOS OPERATIVOS*

CATEGORIA I DIETISTA O NUTRICIONISTA  
 DIETISTA ----- \$ 39576,03

CATEGORIA I ASISTENTE SOCIAL ----- \$ 39570,47  
 CATEGORIA I TECNICO/A ELECTROENCEFALOGRAFIA ----- \$ 39570,47

**ENFERMERIA**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO \$ 67424,25  
 CATEGORIA II ASISTENTE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA ----- \$ 61327,92  
 CATEGORIA III SUPERVISOR/A ----- \$ 55755,76

CATEGORIA IV	JEFE/A DE SECTOR, PISO O UNIDAD -----	\$ 50662,19
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	ENFERMERO/A O NURSE O LICENCIADO/A EN ENFERMERIA DE SALA, PISO, UNIDAD, ETC. -----	\$ 46058,61
CATEGORIA II	ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$ 41824,48
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 1 -----	\$ 41824,48
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2 -----	\$ 38010,87
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3 -----	\$ 34572,93
	VACUNADOR/A 4 HORAS -----	\$ 27890,58
	AUXILIAR DE ENFERMERIA A DOMICILIO -----	\$ 38010,87

**TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A -----	\$ 47916,00
CATEGORIA II	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$ 43532,07
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA -----	\$ 39570,47
CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS/AS EN FISIOTERAPIA -----	\$ 39570,47

**TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS**

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	-----	\$ 39570,47

**TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$ 43543,45
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA -----	\$ 39570,47

**TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$ 47916,00
CATEGORIA II	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO.----	\$ 43543,45
CATEGORIA III	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A -----	\$ 43543,45
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS -----	\$ 39570,47
CATEGORIA II	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS -----	\$ 35973,15

EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBIRA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL TECNICO.

**TECNICOS/AS DE TRANSFUSIONES**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR/A -----	\$ 47916,00
CATEGORIA II	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES COORDINADOR/A -----	\$ 43543,45

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA ---	\$ 39570,47
CATEGORIA II	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA -----	\$ 35973,15

**LABORATORIO CLINICO**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A SUPERVISOR/A -----	\$ 43543,45

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN LABORATORIO CLINICO -----	\$ 39570,47
CATEGORIA II	EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO -----	\$ 39570,47
CATEGORIA III	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON O MOZO/A DE LABORATORIO -----	\$ 35973,15

**TECNICOS/AS EN NEUMOCARDIOLOGIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR/A -----	\$ 43543,45

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA -----	\$ 39570,47

**TECNICOS/AS EN FONOAUDIOLOGIA**

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FONOAUDIOLOGIA -----	\$ 39570,47

**TECNICOS/AS EN OFTALMOLOGIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA COORDINADOR/A -----	\$ 47916,00
CATEGORIA II	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA SUPERVISOR/A -----	\$ 43543,45

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA -----	\$ 39570,47

**TECNICOS/AS EN REEDUCACION SICOMOTRIZ**

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A -----	\$ 39570,47

**TECNICOS/AS EN RADIOLOGIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA SUPERVISOR/A -----	\$ 43543,45

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA -----	\$ 39570,47
CATEGORIA II	AUXILIAR EN RADIOLOGIA -----	\$ 39570,47

TECNICOS EN RADIOISOTOPOS

CATEGORIA I CARGOS SUPERIORES  
TECNICO/A EN RADIOISOTOPISTA SUPERVISOR/A ----- \$ 43543,45

CATEGORIA I CARGOS OPERATIVOS  
TECNICO/A EN RADIOISOTOPOS ----- \$ 39570,47

SICOLOGIA

CATEGORIA I SICOLOGO/A ----- \$ 39570,47

AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGO/A

CARGOS OPERATIVOS  
ASISTENTE DENTAL ----- \$ 39570,47  
HIGIENISTA DENTAL ----- \$ 39570,47

EMERGENCIA MÉDICA

ENFERMERO/A -CONDUCTOR ESPECIALIZADO ----- \$ 46006,93  
RECEPCIONISTA-DESPACHADOR/A ----- \$ 39437,90

CATEGORÍAS CREADAS POR ACTA DE 23/04/14

- LICENCIADO/A EN FISIOTERAPIA
- LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN IMAGENOLOGIA
- LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA
- LICENCIADO/A EN LABORATORIO CLINICO
- LICENCIADO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA CLINICA
- LICENCIADO/A EN OFTALMOLOGÍA
- LICENCIADO/A EN PSICOMOTIRICIDAD
- LICENCIADO/A EN REGISTROS MEDICOS
- LICENCIADO/A EN NUTRICION
- LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA
- TECNICO EN PODOLOGIA
- TECNICO EN COSMETOLOGÍA MEDICA
- TECNICO EN ANATOMIA PATOLOGICA
- TECNICO EN SALUD OCUPACIONAL
- LICENCIADO/A EN TERAPIA OCUPACIONAL
- TECNOLOGO EN REGISTROS MEDICOS
- AUXILIAR Y/O IDONEO DE FARMACIA

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

GRUPO No. 15 (Exgrupo 40)

ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS ANEXOS

SALARIOS MINIMOS AI 01.01.23

3,30%

ADMINISTRACION

CATEGORIA I	JEFE/A DE SERVICIO -----	\$ 59690,26
CATEGORIA II	JEFE/A DE DEPARTAMENTO -----	\$ 54262,57
CATEGORIA III	JEFE/A DE SECCION CAJERO/A ENCARGADO/A O JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS -----	\$ 49320,52
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	SUB JEFE/A	
CATEGORIA II	CAJERO/A AUXILIAR -----	\$ 44806,15
	OFICIAL I COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$ 40739,35
CATEGORIA III	OFICIAL II	
CATEGORIA IV	TELEFONISTA DE CENTRALITA -----	\$ 37029,29
CATEGORIA V	AUXILIAR -----	\$ 33661,69
	MENSAJERO/A -----	\$ 30850,60

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

CATEGORIA I	JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO -----	\$ 87371,45
CATEGORIA II	SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A -----	\$ 79429,89
CATEGORIA III	JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION JEFE/A Y/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO -----	\$ 72231,07
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	ANALISTA I -----	\$ 65674,99
CATEGORIA II	ANALISTA II	
CATEGORIA III	ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES ----- PROGRAMADOR/A I SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS -----	\$ 59690,26
CATEGORIA IV	OPERADOR/A I PROGRAMADOR/A II SUPERVISOR/A DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA Y SUMINISTROS	
CATEGORIA V	ENCARGADO/A O JEFE/A DE COORDINACION Y CONTROL --- OPERADOR/A II GRABO VERIFICADOR/A O PERFOVERIFICADOR/A SUPERVISOR/A DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL --	\$ 49320,52
		\$ 44806,15

CATEGORIA VI AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL ----- \$ 40739,35

OFICIOS

CARGOS SUPERIORES

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL ----- \$ 54191,15

CATEGORIA II ENCARGADO/A DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O SUB JEFE/A DE DEPARTAMENTO

CATEGORIA III SUB CAPATAZ GENERAL ----- \$ 49234,82

CATEGORIA III CAPATAZ DE RAMA ----- \$ 44734,80

CARGOS OPERATIVOS

CATEGORIA I OFICIAL ESPECIALIZADO ----- \$ 40653,73

CATEGORIA II OFICIAL ----- \$ 36972,21

CATEGORIA III MEDIO OFICIAL ----- \$ 33633,15

CATEGORIA IV PEON PRACTICO ----- \$ 32106,32

IMPRENTA

APRENDIZ IMPRESOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION Y AYUDANTE GENERAL DE IMPRENTA ----- \$ 32106,32

MEDIO OFICIAL COMPAGINADOR, MEDIO OFICIAL DIAGRAMADOR Y MEDIO OFICIAL IMPRESOR ----- \$ 35331,22

OFICIAL DIAGRAMADOR, OFICIAL IMPRESOR, OFICIAL COMPAGINADOR ----- \$ 38855,78

OFICIAL ESPECIALIZADO/A ----- \$ 42779,88

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

CARGOS SUPERIORES

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIOS \$ 59590,27

CATEGORIA II JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ROPERIA ----- \$ 54191,15

CATEGORIA III SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO

CATEGORIA IV SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO y/o ROPERIA ----- \$ 49234,82

CATEGORIA IV SUPERVISOR/A DE CONTEO \$ 44734,80

CATEGORIA IV SUPERVISOR/A DE PLANCHADO ----- \$ 44734,80

CARGOS OPERATIVOS

CATEGORIA I COCINERO/A \$ 40653,73

CATEGORIA II LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADO/A

CATEGORIA II CORTADORA ESPECIALIZADA

CATEGORIA II PLANCHADORA ESPECIALIZADA

CATEGORIA II REPOSTERO/A

CATEGORIA II CARNICERO/A ----- \$ 40653,73

CATEGORIA II COCINERO/A DE 2da.

CATEGORIA II LAVANDERO/A Y/O OFICIAL LAVADOR \$ 36972,21

CATEGORIA III OFICIAL CORTADOR/A

CATEGORIA III OFICIAL COSTURERO/A

CATEGORIA III OFICIAL PLANCHADOR/A

CATEGORIA III AYUDANTE DE REPOSTERO/A

CATEGORIA III AYUDANTE DE CARNICERO/A ----- \$ 36972,21

CATEGORIA III AYUDANTE PRACTICO DE COCINA

CATEGORIA III MUCAMA Y/O TISANERIA

CATEGORIA III RECEPCIONISTA Y/O MEDIO OFICIAL LAVADOR/A

CATEGORIA III MEDIO OFICIAL COSTURERO/A ----- \$ 33633,15

CATEGORIA III PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR DE COCINA



PEON PRACTICO DE LAVANDERIA  
 APRENDIZ DE COSTURERO ----- \$ 32106,32

**PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA II JEFE/A O ENCARGADO/A DE PERSONAL DE SERVICIO ----- \$ 47806,48

CATEGORIA III JEFE/A DE DESPESA O DEPOSITO ----- \$ 44734,80

*CARGOS OPERATIVOS*

CATEGORIA I CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A ----- \$ 40653,73

CATEGORIA II OFICIAL CONDUCTOR/A  
 SERENO/A -----

CATEGORIA III PORTERO/A O CONSERJE ----- \$ 36972,21

CATEGORIA III CONDUCTOR/A  
 MUCAMA DE AREA ESPECIFICA  
 MEDIO OFICIAL DE SERVICIO ----- \$ 33633,15

CATEGORIA IV (A) ASCENSORISTA  
 MUCAMA DE SERVICIO -----

CATEGORIA IV (B) PEON PRACTICO ----- \$ 32106,32

AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR/A  
 PEON ----- \$ 30565,21

**JABONERIA**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA I JEFE/A DE JABONERIA ----- \$ 44734,80

*CARGOS OPERATIVOS*

CATEGORIA I OFICIAL ESPECIALIZADO ----- \$ 40653,73

CATEGORIA II OFICIAL ----- \$ 37015,02

CATEGORIA III MEDIO OFICIAL ----- \$ 33633,15

CATEGORIA IV PEON PRACTICO ----- \$ 32106,32

**DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO ----- \$ 54476,82

CATEGORIA II DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA ASISTENTE  
 O DIETISTA NUTRICIONISTA, DIETISTA JEFE/A DE SANATORIO ----- \$ 49491,92

CATEGORIA III DIETISTA SUPERVISOR/A O NUTRICIONISTA, DIETISTA SUPER-  
 VISOR/A ----- \$ 44963,11

*CARGOS OPERATIVOS*

CATEGORIA I DIETISTA O NUTRICIONISTA  
 DIETISTA ----- \$ 40882,04

CATEGORIA I ASISTENTE SOCIAL ----- \$ 40876,29

CATEGORIA I TECNICO/A ELECTROENCEFALOGRAFIA ----- \$ 40876,29

**ENFERMERIA**

*CARGOS SUPERIORES*

CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO ----- \$ 69649,25

CATEGORIA II ASISTENTE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA ----- \$ 63351,74

CATEGORIA III SUPERVISOR/A ----- \$ 57595,70

CATEGORIA IV	JEFE/A DE SECTOR, PISO O UNIDAD -----	\$ 52334,05
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	ENFERMERO/A O NURSE O LICENCIADO/A EN ENFERMERIA DE SALA, PISO, UNIDAD, ETC. -----	\$ 47578,54
CATEGORIA II	ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$ 43204,69
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 1 -----	\$ 43204,69
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2 -----	\$ 39265,23
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3 -----	\$ 35713,84
	VACUNADOR/A 4 HORAS -----	\$ 28810,97
	AUXILIAR DE ENFERMERIA A DOMICILIO -----	\$ 39265,23

**TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A -----	\$ 49497,22
CATEGORIA II	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$ 44968,63
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA -----	\$ 40876,29
CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS/AS EN FISIOTERAPIA -----	\$ 40876,29

**TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS**

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	-----	\$ 40876,29

**TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$ 44980,39
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA -----	\$ 40876,29

**TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$ 49497,22
CATEGORIA II	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO.----	\$ 44980,39
CATEGORIA III	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A -----	\$ 44980,39
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS -----	\$ 40876,29
CATEGORIA II	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS -----	\$ 37160,27

EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBIRA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL TECNICO.

**TECNICOS/AS DE TRANSFUSIONES**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR/A -----	\$ 49497,22
CATEGORIA II	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES COORDINADOR/A -----	\$ 44980,39

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA ---	\$ 40876,29
CATEGORIA II	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA -----	\$ 37160,27

**LABORATORIO CLINICO**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A SUPERVISOR/A -----	\$ 44980,39

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN LABORATORIO CLINICO -----	\$ 40876,29
CATEGORIA II	EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO -----	\$ 40876,29
CATEGORIA III	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON O MOZO/A DE LABORATORIO -----	\$ 37160,27

**TECNICOS/AS EN NEUMOCARDIOLOGIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR/A -----	\$ 44980,39

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA -----	\$ 40876,29

**TECNICOS/AS EN FONOAUDIOLOGIA**

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FONOAUDIOLOGIA -----	\$ 40876,29

**TECNICOS/AS EN OFTALMOLOGIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA COORDINADOR/A -----	\$ 49497,22
CATEGORIA II	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA SUPERVISOR/A -----	\$ 44980,39

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA -----	\$ 40876,29

**TECNICOS/AS EN REEDUCACION SICOMOTRIZ**

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A -----	\$ 40876,29

**TECNICOS/AS EN RADIOLOGIA**

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA SUPERVISOR/A -----	\$ 44980,39

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA -----	\$ 40876,29
CATEGORIA II	AUXILIAR EN RADIOLOGIA -----	\$ 40876,29

**TECNICOS EN RADIOISOTOPOS**

CATEGORIA I *CARGOS SUPERIORES*  
 TECNICO/A EN RADIOISOTOPISTA SUPERVISOR/A ----- \$ 44980,39

CATEGORIA I *CARGOS OPERATIVOS*  
 TECNICO/A EN RADIOISOTOPOS ----- \$ 40876,29

**SICOLOGIA**

CATEGORIA I  
 SICOLOGO/A ----- \$ 40876,29

**AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGO/A**

*CARGOS OPERATIVOS*  
 ASISTENTE DENTAL ----- \$ 40876,29  
 HIGIENISTA DENTAL ----- \$ 40876,29

**EMERGENCIA MÉDICA**

ENFERMERO/A -CONDUCTOR ESPECIALIZADO ----- \$ 47525,16  
 RECEPCIONISTA-DESPACHADOR/A ----- \$ 40739,35

**CATEGORÍAS CREADAS POR ACTA DE 23/04/14**

- LICENCIADO/A EN FISIOTERAPIA
- LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN IMAGENOLOGIA
- LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA
- LICENCIADO/A EN LABORATORIO CLINICO
- LICENCIADO/A EN NEUMOCARDIOLOGÍA
- LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA
- LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA CLINICA
- LICENCIADO/A EN OFTALMOLOGÍA
- LICENCIADO/A EN PSICOMOTIRICIDAD
- LICENCIADO/A EN REGISTROS MEDICOS
- LICENCIADO/A EN NUTRICION
- LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA
- TECNICO EN PODOLOGIA
- TECNICO EN COSMETOLOGÍA MEDICA
- TECNICO EN ANATOMIA PATOLOGICA
- TECNICO EN SALUD OCUPACIONAL
- LICENCIADO/A EN TERAPIA OCUPACIONAL
- TECNOLOGO EN REGISTROS MEDICOS
- AUXILIAR Y/O IDONEO DE FARMACIA

Dr. J. Federico Daverede  
 Director Nacional de Trabajo  
 M.T.S.S.